

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3766-1

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2669 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2022"-

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020,
y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2669 de fecha 31 de agosto del 2022, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, resolvió retirar del servicio público educativo a el (la) educador (a) **SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.206**, en el cargo de docente de aula de Primaria en propiedad, en la **Institución Educativa de Sabanalarga**, ubicada en el municipio de **Sabanalarga**, por haber obtenido pensión de invalidez por pérdida de capacidad laboral en un **100%**.

Que a través de memorial radicado a través del SAC ATL2022ERO18652 de fecha 18 de octubre del 2022, la docente **SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.206**, actuando en su propio nombre y representación, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 2669 de fecha 31 de agosto del 2022.

Que, la Ley 1437 de 2011, **Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dispone en su artículo 75 lo siguiente:

"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa" (Negrilla fuera del texto original).

Que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante providencia de la Sección Cuarta proferida el 26 de septiembre de 2013 [Radicación número: 68001233300020130029601(20212)], con relación a actos administrativos de ejecución indicó:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con todo lo expuesto, en observancia del artículo 74 y 75 anteriormente citados, se colige que el recurso impetrados por el (la) señor(a) **SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.206**, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2669 de fecha 31 de agosto del 2022, resulta improcedente; lo anterior por tratarse de un acto de ejecución contra el cual no proceden los recursos en sede administrativa.

Que lo anterior, ha sido respaldado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien mediante Concepto No. 20216000147781 del 27 de abril de 2021, expuso lo siguiente:



NIT: 850.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3766-2022

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2669 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2022".

"... sobre la procedencia de los recursos de ley frente a los actos administrativos (...), le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos adquieren firmeza, entre otras causales, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación, según el caso, cuando contra ellos no proceda ningún recurso.

Que en atención a todo lo expuesto, corresponde tener por improcedente el recurso propuesto por el (la) señor(a) **SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.206**, por las razones anteriormente expuestas.

Que mediante Decreto **0068** de **9 de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, entre ellas de expedir los actos administrativos de traslados de educadores.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR IMPROCEDENTE Y POR ENDE RECHAZAR, EL RECURSO INTERPUESTO por el (la) señor(a) **SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.206**, en contra de la Resolución No. 2669 de fecha 31 de agosto del 2022, de conformidad con los manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicarle personalmente el contenido de la presente decisión al (a la) señor(a) **SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.206**, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

Dado en Barranquilla, a los

30 NOV 2022

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ASESOR EXTERNO.
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- COORDINARA DE PLANTA DE PERSONAL
APROBÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co